

Fwd: reposición 50001400301020230009900

LS CONSULTORES SAS <linasarmiento.asesores@gmail.com>

Mié 29/11/2023 16:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (54 KB)

reposicion brayan.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **LS CONSULTORES SAS** <linasarmiento.asesores@gmail.com>

Date: mié, 29 de nov. de 2023 3:23 p. m.

Subject: reposición 50001400301020230009900

To: <cmpl10vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BRAYAN HERNANDO GARZON

DEMANDADO: RAMON ARMANDO MARIÑO

EXPEDIENTE: 2023-099

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA

Lina Sarmiento

Abogada

Universidad Libre

Celular 3016120463

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BRAYAN HERNANDO GARZON

DEMANDADO: RAMON ARMANDO MARIÑO

EXPEDIENTE: 2023-099

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa, interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 24 de noviembre de 2023 , mediante el cual rechaza la demanda:

PETICIÓN

Solicito revocar el auto del 24 de noviembre de 2023, mediante el cual su despacho rechazo la demanda.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de REPOSICION, los siguientes:

CERTIFICADO ESPECIAL EXPEDIDO POR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS EN DONDE CONSTEN LAS PERSONAS QUE FIGUREN COMO TITULARES DE DERECHOS REALES . cabe resaltar que las personas que figuran como titulares de derechos se evidencia en el certificado de libertad y tradición por ende , el solicitar el certificado especial en este caso no es necesario , pues este certificado especial es aquel que debe expedir el registrador cuando sobre el respectivo bien raíz, no figure persona alguna o no cuente con folio de matrícula inmobiliaria , o el folio no refleje actos dispositivo , eventos que ni por asomo , se configuran en este proceso , pues teniendo en cuenta la redacción del código general del proceso en su artículo 375, al precisar que la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro , es lo que refleja el folio de matrícula No 230-12856072, el cual es adosado con el escrito de subsanación, obsérvese que el referido art 375 del CGP , únicamente excluyo , respecto de su predecesor, el aparte relativo a la certificación de no aparecer NINGUN titular de derecho real, que no es la hipótesis que gobierna la presente acción , pues en el certificado de tradición y libertad se evidencia al señor **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** , como titular del derecho real de dominio.

Conforme a la sentencia C 275 del 2006 , ratifica que el certificado especial , es aquel que se expide cuando sobre el bien NO FIGURE PERSONA ALGUNA COMO TITULAR DEL DERECHO Por ende los certificados del registrador imponen la reproducción fiel y total de las inscripciones contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria, por lo que la certificación pedida se efectuaría como una reproducción total de la

información contenida en el folio de matrícula por cualquier medio manual, magnético y otro de reconocido valor técnico. Los certificados serán firmados por el registrador o su delegado de forma manual, mecánica o por cualquier otro medio electrónico de reconocida validez y en ellos se indicara el número de turno fecha y hora de su radicación , la cual será la misma de su expedición , de todo lo cual se dejara constancia en el respectivo folio de matricula.

Teniendo en cuenta el artículo 375 del código general del proceso en su numeral 5 cuando el bien inmueble haga parte de uno de mayor extensión deberá acompañarse con el certificado que corresponda , por lo anterior anexo el certificado de tradición y libertad numero 230-128560 que corresponde al inmueble de mayor extensión

Notificaciones de la suscrita apoderada: carrera 8 No 11 39 oficina 718 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico linasarmiento.asesores@gmail.com

Del Señor Juez,



LINA MARIA SARMIENTO CARDONA

C.C. No.1.015.442.061 de Bogotá.

T.P. No. 300628 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.